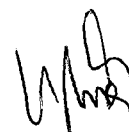




**CAUSA N.º 0130-14-EP**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D. M., 28 de junio de 2017, las 16:00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente constitucional el escrito presentado por el señor Manuel Estuardo Acosta Cachumba, mediante el cual solicita ampliación y aclaración de la sentencia N.º 142-17-SEP-CC dictada el 17 de mayo de 2017, por el Pleno del Organismo. Al respecto, esta Corte Constitucional realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de ampliación y aclaración interpuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía a lo dispuesto por el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; sin embargo, esto no imposibilita a que las partes dentro de un proceso constitucional, pudieren solicitar aclaración y/o ampliación de un fallo. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. **TERCERO.-** Por tanto, el recurso de ampliación tiene por objeto, suplir cualquier omisión que se hubiera incurrido respecto de las alegaciones y pretensiones debidamente planteadas o, resolver algún punto sometido a consideración de esta Corte Constitucional que no se hubiera resuelto mediante sentencia. No obstante, en caso de proceder la ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión; de manera que, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma. Sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas se pudieren ampliar, en razón de la presentación de los respectivos recursos horizontales y siempre que hubiere lugar. Por otra parte, el recurso de aclaración tiene procedencia, primordialmente, cuando del contenido del auto o sentencia se desprendan puntos oscuros que dificulten su comprensión. **CUARTO.-** La sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 17 de mayo de 2017, aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por doctora Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, en calidad coordinadora general de asesoría jurídica y delegada del ministro de Agricultura,

Ganadería, Acuicultura y Pesca, señalando en su parte resolutive, lo siguiente: “1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República, en la sentencia emitida el 13 de noviembre de 2013, por los jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: 3.1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2013, por los jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. 3.2. Disponer que, previo sorteo, sea otro tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia el que conozca y resuelva el recurso de casación, en observancia de las garantías del debido proceso y del análisis realizado en la presente sentencia”. **QUINTO.-** La petición de aclaración y ampliación presentada por el recurrente, con relación al presente caso, se basa principalmente en: “... Si revisamos el escrito contentivo de este recurso extraordinario de protección, interpuesto por la doctora Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, en su calidad de coordinadora general de asesoría jurídica y delegada del ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; en ningún momento cumple con este requisito básico, de fondo, de indicar a los señores jueces de la Corte Nacional de Justicia, de la Sala de lo Civil y Mercantil que pronunciaron la sentencia que ha sido impugnada de fecha 13 de noviembre del 2013; en que parte del escrito se indica que dichos señores jueces hayan violado el debido proceso por acción u omisión; esto no se indica jamás (...) entonces señores jueces constitucionales, como se pudo haber aceptado este recurso extraordinario de protección...”. **SEXTO.-** En la presente causa, la sentencia materia del pedido de aclaración y ampliación, ha sido desarrollada y dictada de manera clara y completa, en función que en cada uno de sus argumentos se reflejan notoriamente las razones que fundamentan la decisión adoptada y demuestran la debida motivación de la misma. De la lectura a la solicitud presentada, se verifica que ésta pretende que la Corte Constitucional modifique su decisión en el caso concreto, por cuanto –a criterio del recurrente- la demanda no cumple con los presupuestos necesarios para ser aceptada, circunstancia que resulta improcedente. En base a las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional considera que la sentencia N.º 142-17-SEP-CC, emitida el 17 de mayo de 2017, no amerita aclaración y ampliación, debido a que cumplió con justificar argumentadamente su decisión de acuerdo al desarrollo del problema jurídico planteado; en consecuencia, se resuelve **NEGAR** la solicitud de ampliación y aclaración formulada por el señor Manuel Estuardo Acosta



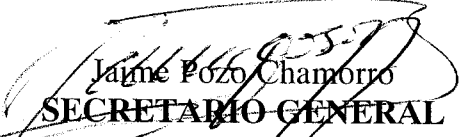


**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Cachumba, y se dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia expedida dentro de la presente causa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON.-** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza, y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 28 de junio de 2017.- Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

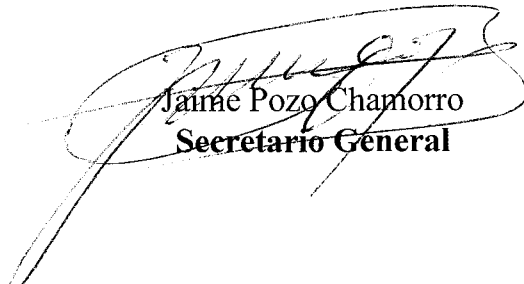
JPCH/epz



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0130-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del **Auto de Aclaración a la Sentencia emitido el 28 de junio de 2017**, a los señores: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, en la casilla constitucional **041**, y a través de los correos electrónicos: [ministerio.magap17@foroabogados.ec](mailto:ministerio.magap17@foroabogados.ec); [patrociniojudicial@magap.gob.ec](mailto:patrociniojudicial@magap.gob.ec); a Enrique Geovanny Correa Chávez, en la casilla constitucional **738**, y a través del correo electrónico: [chavezysociados@hotmail.com](mailto:chavezysociados@hotmail.com); a Manuel Estuardo Acosta Cachumba, en la casilla judicial **3008**, y a través del correo electrónico: [oswaldochavez@hotmail.com](mailto:oswaldochavez@hotmail.com); al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018**; y, a los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en la casilla constitucional **019**; conforme constan de los documentos adjuntos.-



Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCh/LFJ



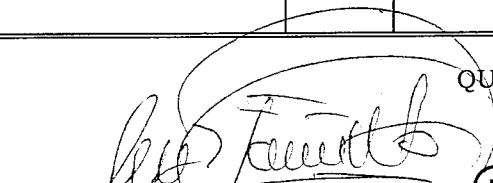
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**


**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 349**

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		IVÁN PANCHANA EGUEZ, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA SIDERMET, SIDERÚRGICA Y METALES PANCHANA S.A.	418	1592-16-EP	SENTENCIA Nro. 193-17- SEP-CC DE 21 DE JUNIO DE 2017
		DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
EDGAR ISRAEL SÁNCHEZ VÉLEZ	1126	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRIPULACIÓN DE LA ARMADA DEL ECUADOR	178	0034-13-IS	SENTENCIA Nro. 023-17- SIS-CC DE 21 DE JUNIO DE 2017
		COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA DEL ECUADOR	178		
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	060		
		DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP	041	ENRIQUE GEOVANNY CORREA CHÁVEZ	738	0130-14-EP	AUTO DE ACLARACIÓN A LA SENTENCIA, EMITIDO EL 28 DE JUNIO DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
TATIANA GUAYASAMÍN NARVÁEZ, PATRICIO GUERRÓN ARIAS, ALLOSKA GUAYASAMÍN NARVÁEZ Y LUIS CABEZAS LLERENA	231			0901-13-EP	AUTO DE PLENO EMITIDO EL 28 DE JUNIO DE 2017, ACEPTANDO EL DESISTIMIENTO

Total de Boletas: (12) DOCE

QUITO, D.M., 04 de Julio del 2.017

  
Luis Fernando Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL


 **CORTE  
CONSTITUCIONAL**  
**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**  
- 4 JUL. 2017  
Fecha:.....  
Hora:..... 15:13  
Total Boletas:..... 12

**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 402**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA JUDICIAL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILLA JUDICIAL</b>	<b>Nro. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
ALBA MARCELA YUMBLA MACÍAS, DIRECTORA DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	<b>1346</b>	IVÁN PANCHANA EGUEZ, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA SIDERMET, SIDERÚRGICA Y METALES PANCHANA S.A.	<b>2376</b>	<b>1592-16-EP</b>	SENTENCIA Nro. 193-17-SEP-CC DE 21 DE JUNIO DE 2017
MARÍA JULIANA CATUCUAGO CUASCOTA	<b>3302</b>	GERMÁN ISAURO CASTRO FREIRE	<b>2568</b>	<b>1767-15-EP</b>	SENTENCIA Nro. 191-17-SEP-CC DE 21 DE JUNIO DE 2017
		MANUEL ESTUARDO ACOSTA CACHUMBA	<b>3008</b>	<b>0130-14-EP</b>	AUTO DE ACLARACIÓN A LA SENTENCIA, EMITIDO EL 28 DE JUNIO DE 2017
TATIANA GUAYASAMÍN NARVÁEZ, PATRICIO GUERRÓN ARIAS, ALLOSKA GUAYASAMÍN NARVÁEZ Y LUIS CABEZAS LLERENA	<b>3241</b>	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI	<b>1751</b>	<b>0901-13-EP</b>	AUTO DE PLENO EMITIDO EL 28 DE JUNIO DE 2017, ACEPTANDO EL DESISTIMIENTO

Total de Boletas: **(07) SIETE**

QUITO, D.M., 04 de Julio del 2.017



Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

04/07/2017  
JM  
07

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** martes, 04 de julio de 2017 16:13  
**Para:** 'ministerio.magap17@foroabogados.ec'; 'patrociniojudicial@magap.gob.ec'; 'chavezysociados\_@hotmail.com'; 'oswaldochavez@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Aclaración a la Sentencia dentro del Caso Nro. 0130-14-EP  
**Datos adjuntos:** 0130-14-EP-aclaración.pdf

